



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000013201880230-00
Ubicación 54049
Condenado JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 6 de Agosto de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad mediante auto interlocutorio 588 de fecha 09 de julio del 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 10 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

Secretaria (E),


LUCY MILENA GARCIA DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Centro

SIGCMA

*No está, trabajando
señora no datos, conocida
11-47 23-Julio-21*

Número Unico: 11001-60-00-013-2018-80230-00

Número Interno: (54049)

CONDENADO: JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA

Cédula de Ciudadanía: 1023919804

DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA -CALLE 41 BIS SUR No. 12-A
ESTE 45 BARRIO SAN JOSE SURORIENTAL. TELEFONOS 3925443 -
3128079677.

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 588

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a-24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por **JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA**, en contra del auto interlocutorio No. 411 del 14 de mayo de 2021, a través del cual se revocó la prisión domiciliaria al condenado.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida revocó la prisión domiciliaria que le había sido otorgada al penado **JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA**, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento del sustituto, toda vez que al querer notificarlo el 7 de enero de este año, no fue posible al no ser hallado en su domicilio, según informe del notificador.

Para el 2 de marzo del mismo año, la Asistente social quiso verificar el cumplimiento de pena por el condenado, para lo cual entabló comunicación al abonado 3676717 donde la persona que atendió el llamado, manifestó que **JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA** había salido a la tienda.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida para lo cual el sentenciado manifestó que en la dirección registrada para cumplir su condena no cuenta con dispositivo de sonido o aviso, situación que conoce el funcionario del INPEC mas nó el del Centro de servicios. Agregó que el hecho de no abrir la puerta o no responder el teléfono fijo no es prueba de que no estuviera en su domicilio.

En cuanto a lo informado por la Asistente Social, señaló que la señora Sandra Garnica es la persona que ayuda con el oficio en la casa en razón del estado de salud de su señora madre. Manifestó que se encontraba fuera de la casa



acompañando a su progenitora, lo que no es cierto. La señora Garnica no se percató que él no había salido y solo se dio de cuenta posterior a haber terminado la llamada. Argumentó que la asistente social pudo haber intentado comunicarse con los otros abonados que no fuera el fijo, para corroborar lo ordenado por el juzgado.

Por lo anterior, solicitó se reponga la decisión y como consecuencia se restablezca el sustituto para seguir cumpliendo la pena en el domicilio. En subsidio solicita el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

Para el caso, es claro que **JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA** fue condenado por el Juzgado Treinta Penal Municipal con Funcion de Conocimiento de esta ciudad, a la pena principal de 18 meses de prisión, entre otras, al ser hallado responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado en la modalidad de Tentativa, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Sin embargo, el 05 de agosto de 2020, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Acacias, le otorgó la prisión domiciliaria, bajo los presupuestos del artículo 38 G del Código Penal, suscribiendo el penado diligencia donde se comprometió a cumplir con las obligaciones del artículo 38 B de la misma obra.

Al querer ser notificado de decisión asumida por este Juzgado, el 7 de enero de 2021, no fue hallado en su domicilio, pues al arribar el notificador y golpear en repetidas ocasiones no fue atendido por el penado.

En igual sentido, el 2 de marzo de este año, por orden del juzgado, la asistente social quiso entablar comunicación telefónica con el penado, siendo atendida por la persona que al parecer ayuda con los oficios de la casa, quien señaló que el penado había salido con su progenitora.

Ante tal situación, se dispuso correr traslado para que el penado brindara las explicaciones del caso, pero al querer entregarle el mismo, tampoco fue atendido el servidor público, pues al arribar al domicilio y golpear en repetidas ocasiones, no fue atendido por ninguna persona.

Si bien ahora el penado quiere desvirtuar lo señalado por los servidores públicos, afirmando que el hecho de no atender la puerta no quiere decir que no se encuentre en el domicilio y que la asistente social debió llamarlo a los demás abonados registrados, fuera del fijo, para verificar que estuviera en casa, estas manifestaciones no conllevan a revocar la decisión asumida, pues no pasó una ni dos veces, sino inclusive en abril cuando se intentó entregar el traslado, tampoco fue atendido el funcionario que acudió a la residencia del condenado.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán



las diligencias al Juzgado fallador conforme a lo normado en el artículo 478 del C.P.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 411 del 14 de mayo de 2021, a través del cual se revocó la prisión domiciliaria al condenado **JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA**.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 411 del 14 de mayo de 2021, a través del cual se revocó la prisión domiciliaria al condenado **JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA**, ante el Juzgado 30 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

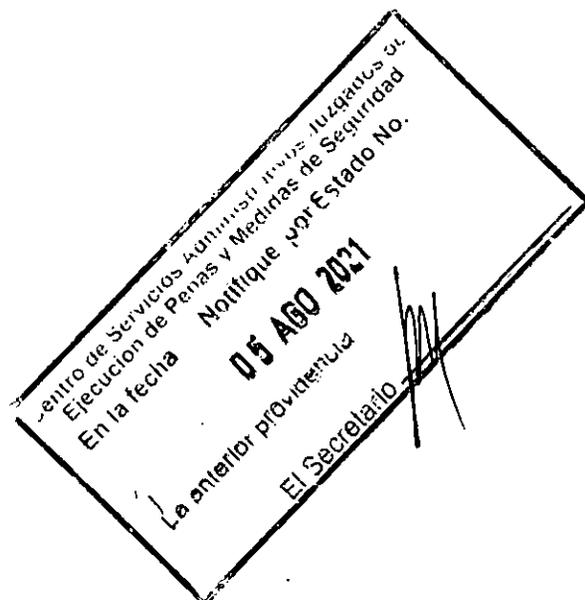
TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento al Juzgado 30 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, para lo de su competencia.

CUARTO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la reclusión que vigila la pena a **JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA**, para que haga parte de su hoja de vida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yehra Sanchez Vargas
MARTHA YEHRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.



RE: REMITE A.I. No. 588 N.I. 54049 RESUELVE REPOSICION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 15/07/2021 9:40

Para: Maribel Velasco Osma <mvelasco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 15 de julio de 2021, Ministerio Público de notifica del auto 588 del 09 de julio de 2021, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Maribel Velasco Osma <mvelasco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de julio de 2021 9:37 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITE A.I. No. 588 N.I. 54049 RESUELVE REPOSICION

Buenas Tardes:

Me permito remitir para trámite DE NOTIFICACION :

- A.I.588 N.I. 54049 RESUELVE REPOSICION

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

Cordialmente,



MARIBEL VELASCO OSMA

Asistente Administrativa

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**

**Doctor(a)
Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.**

Numero Interno	54049
Condenado a notificar	JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA
C.C	1023919804
Fecha de notificación	23 DE JULIO DE 2021
Hora	11:47 H
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO 588 DE FECHA 9 DE JULIO DEL 2021
Dirección de notificación	CALLE 41 BIS SUR # 12 A ESTE 45

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 9 DE JULIO DEL 2021 en lo que concierne a la NOTIFICACIÓN personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

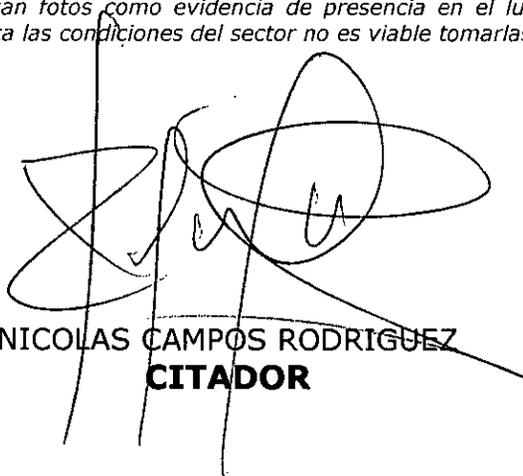
Descripción:

En la fecha me dirigí a la dirección aportada en el auto; en el lugar de domicilio, me atendió una señora que se abstuvo de brindar información personal, la cual iba entrando a la casa y afirmó ser conocida del PPL, quien me informó que el PPL no se encontraba en casa porque se encontraba trabajando; no me dio mayor información. Por dicho motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.

El presente informe se rinde bajo gravedad de juramento.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, por cuestiones de seguridad y teniendo en cuenta las condiciones del sector no es viable tomarlas).

Cordialmente.



NICOLAS CAMPOS RODRIGUEZ
CITADOR



Número Unico: 11001-60-00-013-2018-80230-00

Número Interno: (54049)

CONDENADO: JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA

Cédula de Ciudadanía: 1023919804

DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA -CALLE 41 BIS SUR No. 12-A
ESTE 45 BARRIO SAN JOSE SURORIENTAL. TELEFONOS 3925443 -
3128079677.

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 588

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email gicp25bt@cendol.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por **JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA**, en contra del auto interlocutorio No. 411 del 14 de mayo de 2021, a través del cual se revocó la prisión domiciliaria al condenado.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida revocó la prisión domiciliaria que le había sido otorgada al penado **JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA**, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento del sustituto, toda vez que al querer notificarlo el 7 de enero de este año, no fue posible al no ser hallado en su domicilio, según informe del notificador.

Para el 2 de marzo del mismo año, la Asistente social quiso verificar el cumplimiento de pena por el condenado, para lo cual entabló comunicación al abonado 3676717 donde la persona que atendió el llamado, manifestó que **JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA** había salido a la tienda.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida para lo cual el sentenciado manifestó que en la dirección registrada para cumplir su condena no cuenta con dispositivo de sonido o aviso, situación que conoce el funcionario del INPEC mas nó el del Centro de servicios. Agregó que el hecho de no abrir la puerta o no responder el teléfono fijo no es prueba de que no estuviera en su domicilio.

En cuanto a lo informado por la Asistente Social, señaló que la señora Sandra Garnica es la persona que ayuda con el oficio en la casa en razón del estado de salud de su señora madre. Manifestó que se encontraba fuera de la casa



acompañando a su progenitora, lo que no es cierto. La señora Garnica no se percató que él no había salido y solo se dio de cuenta posterior a haber terminado la llamada. Argumentó que la asistente social pudo haber intentado comunicarse con los otros abonados que no fuera el hijo, para corroborar lo ordenado por el juzgado.

Por lo anterior, solicitó se reponga la decisión y como consecuencia se restablezca el sustituto para seguir cumpliendo la pena en el domicilio. En subsidio solicita el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

Para el caso, es claro que **JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA** fue condenado por el Juzgado Treinta Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, a la pena principal de 18 meses de prisión, entre otras, al ser hallado responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado en la modalidad de Tentativa, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Sin embargo, el 05 de agosto de 2020, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Acacias, le otorgó la prisión domiciliaria, bajo los presupuestos del artículo 38 G del Código Penal, suscribiendo el penado diligencia donde se comprometió a cumplir con las obligaciones del artículo 38 B de la misma obra.

Al querer ser notificado de decisión asumida por este Juzgado, el 7 de enero de 2021, no fue hallado en su domicilio, pues al arribar el notificador y golpear en repetidas ocasiones no fue atendido por el penado.

En igual sentido, el 2 de marzo de este año, por orden del juzgado, la asistente social quiso entablar comunicación telefónica con el penado, siendo atendida por la persona que al parecer ayuda con los oficios de la casa, quien señaló que el penado había salido con su progenitora.

Ante tal situación, se dispuso correr traslado para que el penado brindara las explicaciones del caso, pero al querer entregarle el mismo, tampoco fue atendido el servidor público, pues al arribar al domicilio y golpear en repetidas ocasiones, no fue atendido por ninguna persona.

Si bien ahora el penado quiere desvirtuar lo señalado por los servidores públicos, afirmando que el hecho de no atender la puerta no quiere decir que no se encuentre en el domicilio y que la asistente social debió llamarlo a los demás abonados registrados, fuera del hijo, para verificar que estuviera en casa, estas manifestaciones no conllevan a revocar la decisión asumida, pues no pasó una ni dos veces, sino inclusive en abril cuando se intentó entregar el traslado, tampoco fue atendido el funcionario que acudió a la residencia del condenado.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán



las diligencias al Juzgado fallador conforme a lo normado en el artículo 478 del C.P.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 411 del 14 de mayo de 2021, a través del cual se revocó la prisión domiciliaria al condenado **JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA**.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 411 del 14 de mayo de 2021, a través del cual se revocó la prisión domiciliaria al condenado **JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA**, ante el Juzgado 30 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento al Juzgado 30 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, para lo de su competencia.

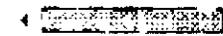
CUARTO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la reclusión que vigila la pena a **JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA**, para que haga parte de su hoja de vida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

X-MS-Exchange-Organization: true
 X-Sender-IP: 40.107.94.82
 X-SID-PRA: ALEYVAG@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
 X-SID-Result: PASS



Responder Reenviar



Microsoft Outlook

Vie 30/07/2021

8:26

Para: claudiapl72@gmail.com



REMITO AUTO 588 PRA ...
39 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

claudiapl72@gmail.com (claudiapl72@gmail.com)

Asunto: REMITO AUTO 588 PRA ANOTIFICARSE NI. 54049



Adriana Leyva

a Garcia

Vie 30/07/2021

8:26

Para: claudiapl72@gmail.com



AUTO 588 NI. 54049.pdf
107 KB

BUENOS DIAS,

REMITO AUTO INTERLOCUTORIO 588 PARA NOTIFICACION.

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en

su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Retransmitido: REMITO AUTO 588 PRA ANOTIFICARSE NI. 54049

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 30/07/2021 8:26

Para: claudiapl72@gmail.com <claudiapl72@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (39 KB)

REMITO AUTO 588 PRA ANOTIFICARSE NI. 54049;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

claudiapl72@gmail.com (claudiapl72@gmail.com)

Asunto: REMITO AUTO 588 PRA ANOTIFICARSE NI. 54049